

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	OLIVERIO MESA RESTREPO
DEMANDADO	LEONARDO ARANGO ACEVEDO
LLAMADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	2019-00288-00560
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

## **1. PARTE DEMANDANTE**

### 1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

### 1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandado en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a este.

### 1.3 Oficios

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., se ordena oficiar al representante legal de la Central Mayorista de Antioquia, para que remita con destino a este despacho, copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de ese establecimiento, del día 31 de mayo de 2017 a las 07:40 a.m. aproximadamente, que den cuenta del accidente de tránsito sucedido en esa fecha, entre los señores LEONARDO ARANGO ACEVEDO, conductor del vehículo Suzuki Alto, color plateado, de placas IAP978 y OLIVERIO MESA RESTREPO conductor de la motocicleta AKT, color rojo, de placas FTN73B. Ofíciense en tal sentido.

### 1.4 Dictamen pericial

Si bien es cierto, el Art. 227 del C.G.P., impone el deber a la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, no es menos cierto que, tal deber cede cuando la petición proviene del amparado por pobre, y en este sentido dispone el Nral. 2 del Art. 229 ib, que el juez designará el perito acudiendo preferiblemente a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandante OLIVERIO MESA RESTREPO, está amparado por pobre, razón por la que no está obligado al pago de gastos procesales, auxiliares de la justicia, pruebas periciales, y demás beneficios contemplados en los artículos 154 y 155 del C.G.P., se ordena a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Antioquia, realizar la prueba pericial consistente en la valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del citado demandante; otorgándosele para este fin, el

término de un (1) mes, contado desde la recepción del comunicado correspondiente. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

Ahora bien, respecto a la solicitud de designar un perito contador o matemático que realice el cálculo actuarial para determinar el valor de la indemnización que le corresponde al demandante, la misma se deniega por innecesaria, toda vez que tal pretensión ya fue tasada en el escrito de demanda y estimada en el juramento.

## **2. DEMANDADO**

### 2.1. Documentales

En los términos del Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

### 2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada, realizar el interrogatorio a este.

## **3. LLAMADO EN GARANTÍA**

### 3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación al llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

### 3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada, realizar el interrogatorio a este.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa para, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho ([ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b1d11b1296027b60b64233bf4105fee04277c2773d2dd5c6016ed2763b07af**

Documento generado en 27/04/2021 11:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**